

¿CÓMO HAGO PARA CANCELAR UN EMBARGO DE MI CASA?

Debe radicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el oficio original con copia autentica emitido por el despacho judicial o administrativo que la ordeno.

El oficio de cancelación debe ir dirigido al registrador de instrumentos públicos de ubicación del inmueble respectivo.

Es importante, resaltar que el oficio de cancelación de embargo debe citar el número del oficio, la fecha y el número de radicación, mediante el cual se solicitó la inscripción de la medida cautelar, la referencia completa del proceso y el número de matrícula sobre la cual, o las cuales se inscribió la medida a cancelar, así como el número de la cédula del demandado y demandante. (Ver art. 31 Ley 1579 de 2012).

La Ley 1579 de 2012, en el Artículo 61 indica:

“La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción”.

Seguidamente en su artículo 62 y 63, establece:

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido”.

“La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación”.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme”.